



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.90  
15 de abril de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
61º período de sesiones  
Tema 19 del programa

**SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA  
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Alemania, Austria\*, Bélgica\*, Bulgaria\*, Canadá, Chipre\*, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Estonia\*, Finlandia, Francia, Grecia\*, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia\*, Liechtenstein\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Malta\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos, Polonia\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, Rumania, Serbia y Montenegro\*, Suecia\*, Suiza\*: proyecto de resolución**

**2005/... Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Nepal**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* que Nepal, habiendo ratificado seis importantes tratados de derechos humanos, ha aceptado libremente la obligación de proteger los derechos humanos del pueblo de Nepal,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y social.

*Recordando* la importancia que reviste la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y seguridad, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, sobre los niños y los conflictos armados,

*Seramente preocupada* por el creciente número de víctimas civiles del conflicto existente desde la interrupción del alto al fuego el 27 de agosto de 2003,

*Hondamente preocupada* por la situación de los derechos humanos en Nepal, incluidas las violaciones atribuidas a las fuerzas de seguridad, en particular las ejecuciones ilegales, todas las formas de violencia sexual, las desapariciones y los desplazamientos forzados y los ataques contra la integridad física y la seguridad de dirigentes políticos y militantes de los partidos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas y hondamente preocupada también por la situación de impunidad que prevalece,

*Condema enérgicamente* todos los actos de violencia contra civiles y otros actos criminales, como los ataques contra la vida, la integridad física y la libertad y seguridad personales, incluidas las ejecuciones ilegales y todas las formas de violencia sexual y extorsión cometidas por miembros del Partido Comunista de Nepal (maoísta),

*Consciente* del hecho de que el llamamiento de la Comisión está principalmente dirigido al Gobierno de Nepal, por cuanto éste ha contraído obligaciones internacionales; seriamente preocupado también por las graves violaciones del derecho humanitario cometidas por miembros del Partido Comunista de Nepal (maoísta) que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

*Recordando* la declaración de compromiso del Gobierno de Nepal sobre el cumplimiento de la normativa de derechos humanos y del derecho humanitario internacional,

*Teniendo presente* la declaración del Presidente sobre la asistencia a Nepal en materia de derechos humanos (E/2004/23-E/CN.4/2004/172, párr. 716),

*Tomando nota* de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Nepal para establecer un Centro de promoción de los derechos humanos dependiente del Gabinete del Primer Ministro y unidades de derechos humanos en las fuerzas de seguridad,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de su misión a Nepal (E/CN.4/2005/65/Add.1) y del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre sus actividades en Nepal, incluida la cooperación técnica (E/CN.4/2005/114),

*Expresando su honda inquietud* por el serio retroceso de la democracia multipartidista y el menoscabo del estado de derecho a causa de la proclamación real y la declaración del estado de excepción el 1º de febrero de 2005,

*Hondamente inquieta* por los arrestos arbitrarios y la detención en régimen de aislamiento, en particular de dirigentes y militantes políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas y por las continuas desapariciones forzadas, así como por las denuncias de tortura,

*Celebrando* la firma el 10 de abril de 2005 de un acuerdo entre el Gobierno y la Oficina del Alto Comisionado sobre el establecimiento de una oficina en Nepal y teniendo también en cuenta las medidas tomadas por el Gobierno en algunos casos de violación de derechos humanos,

*Tomando nota* de la visita efectuada por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y de la invitación formulada al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Pide* al Gobierno de Nepal que restablezca urgentemente las instituciones de la democracia multipartidista consagrada en la Constitución de Nepal y que respete el estado de derecho sin excepción;
2. *Pide* al Gobierno de Nepal que tenga presente que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se considera que ciertos derechos, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida que suspenda las disposiciones del Pacto se deberá tomar siempre de conformidad con

ese artículo y subrayando el carácter excepcional y temporal de estas medidas de suspensión, según se dice en la Observación general N° 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos sobre la suspensión de las disposiciones del Pacto durante un estado de excepción;

3. *Pide* al Gobierno de Nepal que restablezca inmediatamente todos los derechos civiles y políticos, que cese todas las detenciones relacionadas con el estado de excepción y otras detenciones arbitrarias, que levante la censura general, restituya la libertad de opinión, expresión y prensa, así como la libertad de asociación, libere inmediatamente a todos los dirigentes y militantes políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas detenidas, permita a todos los ciudadanos entrar y salir del país libremente y respete todas sus obligaciones nacionales e internacionales, así como los 25 puntos del compromiso de 26 de marzo de 2004 libremente contraído por Nepal;

4. *Condena* enérgicamente las repetidas prácticas de los miembros del Partido Comunista de Nepal (maoísta), como:

a) Ejecuciones ilegales, violaciones, extorsiones, desplazamientos forzados, secuestros en masa y reclutamiento y trabajo forzados de civiles;

b) Persecución y ataques contra la vida, la integridad y la seguridad de dirigentes políticos y miembros de partidos, defensores de derechos humanos, periodistas, defensores de la paz y otras personas;

c) Intentos de bloqueo de Kathmandu y otras zonas urbanas con objeto de cortar el suministro de alimentos y otros productos esenciales a la población civil;

5. *Condena firmemente* el reclutamiento y la utilización de un gran número de niños en las fuerzas maoístas e insta a los miembros del Partido Comunista de Nepal (maoísta) a poner fin al reclutamiento de niños y a desmovilizar inmediatamente a los que ya pertenecen a esos grupos, según se dice en la resolución 1539 (2004) del Consejo de Seguridad;

6. *Insta encarecidamente* a los miembros del Partido Comunista de Nepal (maoísta) a que cumplan el derecho humanitario internacional y respeten el ejercicio legítimo de todos los derechos humanos por la población de Nepal, así como a que pongan fin y renuncien inmediatamente e incondicionalmente a la violencia, procedan al desarme y entablen

negociaciones con la auténtica voluntad de reincorporarse al proceso político y contribuir así a garantizar a la población de Nepal la libertad de elegir su propio Gobierno;

7. *Pide* a todas las partes en el conflicto que respeten los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, en particular el artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que obren de conformidad con todas las demás normas pertinentes relacionadas con la protección de civiles, en particular de mujeres y niños y que permitan el acceso libre y sin trabas de las organizaciones humanitarias a quienes necesitan asistencia;

8. *Exhorta* al Gobierno de Nepal a que:

a) Tome todas las medidas necesarias para prevenir y poner término a las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, a todas las formas de violencia sexual, desaparición forzada, arresto arbitrario y detención ilegal en régimen de incomunicación, así como a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Tome todas las medidas adecuadas para aclarar el destino de todos los casos de presuntas víctimas de desapariciones forzadas, incluso, cuando proceda, teniendo en cuenta la labor del Comité Nacional y de los organismos internacionales especializados en este asunto;

c) Vele por que todas las leyes y medidas de seguridad y contra el terrorismo sean conforme con todas las normas internacionales pertinentes y con la Constitución de Nepal;

d) Tome medidas adecuadas para garantizar la protección de los derechos civiles y políticos de los dirigentes y militantes políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas;

e) Tome medidas adecuadas para proteger a las mujeres y las niñas contra la violencia por razón de género, según se destaca en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, e impida la trata de mujeres y de niñas y enjuicie a los autores;

f) Tome todas las medidas necesarias para proteger y respetar los derechos humanos de los refugiados, incluido el principio de la no devolución;

g) Combata la impunidad, cerciorándose de que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario internacional se investigan con prontitud, independencia e imparcialidad y, si procede, se sometan al sistema de justicia penal, de conformidad con la Constitución de Nepal y con las normas internacionales de justicia y equidad y las debidas garantías procesales;

h) Inicie urgentemente un diálogo nacional con los partidos políticos para restablecer la paz, la estabilidad, la promoción y la protección de los derechos humanos y para salvaguardar la democracia;

i) Pida la asistencia técnica de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas para planear, después de su anuncio, unas elecciones locales libres y justas;

9. *Pide* al Gobierno de Nepal que brinde protección y asistencia urgentes a los desplazados internos, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y los niños, que facilite su regreso en condiciones de seguridad y su reintegración y reasentamiento en otras partes del país cuando proceda y que elabore políticas y leyes adecuadas a este respecto, utilizando los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos;

10. *Pide también* al Gobierno de Nepal que garantice la independencia y la eficacia del poder judicial e insta pues al Gobierno a que salvaguarde los recursos judiciales eficaces y en particular a que respete los escritos de hábeas corpus y cumpla plena y fielmente todas las órdenes judiciales;

11. *Pide además* al Gobierno de Nepal que:

a) Vele por la independencia continua, la continuidad institucional y la estabilidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) anexas a la resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, y con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos 2053 (1997);

b) Garantice el acceso libre y sin trabas ni aviso previo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja a todas las personas detenidas, incluso en los lugares de detención dependientes del ejército real de Nepal;

c) Proporcione a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal, incluidas sus oficinas regionales, el apoyo que necesiten para cumplir su mandato legal y les garantice la protección y la cooperación necesaria de las entidades gubernamentales, incluidas las fuerzas de seguridad, de modo que los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos puedan promover y proteger los derechos humanos en Nepal;

d) Apoye a la Oficina del Alto Comisionado en la asistencia continua que presta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

12. *Celebra* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Nepal para cumplir su obligación de presentar informes periódicos a los respectivos órganos creados en virtud de tratados, en particular en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e *insta* al Gobierno a que cumpla sus recomendaciones, en particular las recomendaciones recientes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de enero de 2004 y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de marzo de 2004;

13. *Alienta* al Gobierno de Nepal a que invite a los procedimientos especiales de la Comisión a visitar Nepal, coopere plenamente con ellos y cumpla sus recomendaciones pertinentes, en particular las recomendaciones recientes del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y concretamente la de que prohíba por completo la detención en condiciones de incomunicación en los cuarteles del ejército;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que, de conformidad con el acuerdo firmado con el Gobierno de Nepal el 10 de abril de 2005, establezca una oficina en Nepal con el mandato de ayudar a las autoridades nacionales a elaborar políticas y programas de promoción y protección de los derechos humanos, vigile la situación de los derechos humanos y la observancia del derecho humanitario internacional, comprendida la investigación y la verificación en todo el país por medio de los funcionarios internacionales de la Oficina de Derechos Humanos y el establecimiento de oficinas locales dotadas de personal internacional y presente informes de conformidad con el acuerdo y trabaje en colaboración con las demás organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales presentes en Nepal a este respecto;

15. *Pide* al Gobierno de Nepal que aplique pronta y plenamente el acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado y que brinde su entera colaboración a la Oficina del Alto Comisionado en Nepal, la ayude a cumplir su mandato y tome todas las disposiciones necesarias para cerciorarse de que sus funcionarios y los expertos en misión tienen acceso libre e ilimitado a toda persona de Nepal que deseen entrevistar;

16. *Alienta* a la comunidad internacional a que ayude al Gobierno de Nepal a cumplir la presente resolución;

17. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y la Comisión en su 62º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en Nepal, incluida la cooperación técnica;

18. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Nepal en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

-----